

Se propone con carácter indicativo que dicho aval, teniendo en cuenta el presupuesto anual previsto en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, ascienda al menos a 6.000 €/Ha., tomando como base las superficies explotadas pendientes de restauración en cada momento y las superficies que se prevea alterar en el periodo inmediato para el que se establezca dicho aval.

11.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 7 de junio de 2004.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/918/2004, de 9 de junio, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2004/2005 en los centros docentes que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, la Administración educativa ha de establecer anualmente el calendario escolar, que ha de comprender un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias y el establecido por el Gobierno para el resto de las enseñanzas.

De acuerdo con esta previsión, la Consejería de Educación mediante la presente Orden establece el calendario escolar que debe regir para el curso 2004 - 2005 en todos los centros escolares de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la experiencia de su aplicación en cursos precedentes y considerando, además, la heterogeneidad de las provincias que la conforman, de modo que se establezca un marco común donde se desarrolle la necesaria coherencia pedagógica y organizativa de aplicación a los distintos niveles de enseñanza que se imparten en Castilla y León.

Se pretende así conseguir que las enseñanzas escolares se desarrollen con las mayores garantías de eficacia, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece, y se favorezca la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.— *Aprobación del calendario y ámbito de aplicación.*

1.1. El calendario escolar en la Comunidad de Castilla y León para el curso académico 2004/2005 será el establecido en el Anexo de la presente Orden.

1.2. Este calendario será de aplicación a todos los centros docentes, tanto públicos como privados, que imparten las enseñanzas escolares de régimen general: Educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio y de grado superior y las de régimen especial: Enseñanzas artísticas y de idiomas, así como a los centros que imparten educación especial y de adultos.

Segundo.— *Cumplimiento y publicidad.*

2.1. El director del centro y, en su caso, su titular, será el responsable de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Orden correspondiendo a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

2.2. El calendario escolar 2004/05 se expondrá en los tablones de anuncios de las principales dependencias de las Direcciones Provinciales de Educación y en lugar visible en cada centro docente, durante todo el curso escolar, para conocimiento de la comunidad educativa, sin perjuicio de la exposición pública que puedan realizar también las entidades locales.

Tercero.— *Modificaciones del calendario.*

3.1. Cualquier modificación por parte de los centros del calendario establecido en la presente Orden requerirá autorización expresa del Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, previo informe del Director Provincial de Educación correspondiente.

3.2. La autorización para la modificación de la jornada escolar se solicitará por el centro interesado, con el informe favorable del Consejo Escolar. En el supuesto de afectar a alumnos de localidades distintas a la que está ubicado el centro solicitante, se aportará la conformidad de los respectivos Ayuntamientos o, si lo hubiere, informe del Consejo Escolar Municipal.

3.3. Las modificaciones de jornada escolar, que se referirán a días completos, deberán solicitarse antes del día 30 de septiembre y, en casos excepcionales, con un mes de antelación a la fecha en que se producirá la modificación.

3.4. Los centros docentes que cuenten con una determinada especialización curricular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, podrán ampliar los horarios para desarrollar los correspondientes proyectos educativos en los términos establecidos en la resolución que autorizó dicha especialización.

Cuarto.— *Desarrollo.*

Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos a dictar cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

CALENDARIO ESCOLAR CURSO 2004/2005

Inicio y finalización del calendario escolar.

- Los centros educativos comenzarán las actividades escolares del curso 2004/2005 el día 1 de septiembre de 2004 y las finalizarán el 30 de junio de 2005.
- Las pruebas extraordinarias para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos, se realizarán del día 1 al 7 de septiembre.
- Las actividades lectivas del curso se iniciarán:
 - a) Para los alumnos de educación infantil, educación primaria, educación especial, así como para los de educación secundaria obligatoria escolarizados en centros de educación primaria, el día 14 de septiembre.
 - b) Para los alumnos de educación secundaria obligatoria, excepto para los reseñados en el párrafo anterior, y bachillerato el día 20 de septiembre.
 - c) Para los alumnos de ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social el día 28 de septiembre.
 - d) Para los alumnos de ciclos formativos de grado superior el día 1 de octubre.

- e) Para los alumnos de enseñanzas artísticas (enseñanzas de música y enseñanzas de artes plásticas y de diseño), enseñanzas de idiomas, educación de personas adultas, enseñanzas a distancia y en régimen nocturno el día 1 de octubre.
- Las actividades lectivas finalizarán el día 27 de junio para todos los niveles educativos, excepto para 2.º curso de bachillerato que finalizarán el día 13 de junio.
 - Los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante los meses de septiembre y junio, realizarán jornada continua de 4 horas, en horario matinal.

Períodos vacacionales:

- De Navidad: Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 23 de diciembre de 2004 hasta el día 9 de enero de 2005, ambos inclusive.
- De Semana Santa: Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 24 de marzo de 2005 hasta el día 3 de abril de 2005, ambos inclusive.

Días festivos.

- Serán días festivos los así declarados en el Decreto 111/2003, de 25 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas labo-

rales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2004 y los que en su momento se determinen para el año 2005.

- De conformidad con lo anteriormente indicado tendrán la consideración de festivos durante el año 2004, los siguientes días:
 - Día 12 de octubre de 2004, Fiesta Nacional de España.
 - Día 1 de noviembre de 2004, Todos los Santos.
 - Día 6 de diciembre de 2004, día de la Constitución Española.
 - Día 8 de diciembre de 2004, Inmaculada Concepción.
- Asimismo, serán festivos los dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordadas para cada municipio por la autoridad laboral competente y que hayan sido publicadas o se publiquen en los boletines oficiales de las distintas provincias.

Días no lectivos.

Además de los días señalados como festivos en el apartado anterior, se considerarán días no lectivos a efectos académicos los siguientes:

- Día 29 de octubre de 2004, Día del Docente.
- Días 7 y 8 de febrero de 2005, lunes y martes, Fiestas de Carnaval.

